

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado: 110013120001-2020-00029-01 (11199 E.D. FISCAL 17 E.D.)  
Sustanciación No. 0330 E.D

Surtido el trámite previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

De otra parte, se procede por parte del Despacho a resolver las diferentes solicitudes y memoriales que fueron allegados al proceso durante el trámite de notificaciones, así:

1.- Fue radicado memorial suscrito por el doctor OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, por medio del cual aporta el poder a él otorgado por parte del señor KELVIN MESTRE MONTES, y solicita copia de toda la actuación. (Fl 25 y s.s. del cdno. Original 1).

Por ser procedente se le reconoce personería al doctor OSCAR RAUL CADENA FELIZZOLA, en los términos del poder conferido, a quien se el entregará copias de toda la actuación.

2.-Igualmente la señora MERCEDES SANTOS ARENAS, en calidad de acreedora hipotecaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-61598 presentó memorial de fecha 29 de julio de 2021 en el cual solicita copia del proceso para ejercer su derecho de defensa; así mismo depreca que el desarrollo del rito procesal se realice en la ciudad de Santa Martha por motivos de competencia y factor territorial.

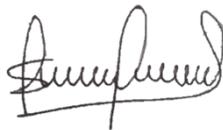
Es de indicar que dicha solicitud fue reiterada mediante correo electrónico del 8 de febrero de 2023.

Al respecto se le hará saber a la peticionaria que el artículo 35 de la Ley de Extinción de Dominio (1708 de 2014), establece la competencia de esta actuación en los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, motivo por el cual no es procedente el envío del proceso a la ciudad de Santa Martha, máxime cuando en dicha ciudad no existen Juzgados Especializados de Extinción de Dominio.

3.- Por último, el Fiscal 17 delegado de extinción de dominio remitió comunicación del 10 de noviembre de 2020, en la cual adjunta correspondencia relacionada con la inscripción de la medida cautelar del inmueble No. 080-61589.

Por ser procedente se ordena anexar dichos documentos al proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**DORA CECILIA URREA ORTÍZ**

**Juez**

OLE.